

## **APROBACION DE BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MEDIANTE “CAMPAÑA DE BONOS AL CONSUMO EN SANT JOAN D’ALACANT” PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR LA COVID-19.**

### **Base 1.- Objeto de la subvención.**

1.- El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19 en todo el mundo, ha afectado a nuestro municipio gravemente lo que ha generado una situación que requiere de la Administración impulsar la actividad económica en el término municipal de Sant Joan d’Alacant.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre autónomos, microempresas y pequeña empresa más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por la COVID-19 con el objetivo de minorar las consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo mediante una inyección de liquidez a nuestra economía local.

2.- Las presentes bases tienen por objeto apoyar a través de bonos de consumo a los establecimientos del sector comercial y de servicios de Sant Joan d’Alacant.

### **Base 2.-Normativa aplicable.**

Las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas subvenciones se concederán de manera directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos originados por la Covid-19.

### Base 3.- Descripción de la Acción Promocional.

Se trata de una iniciativa de ayuda al comercio y empresas de proximidad local consistente en la emisión de bonos de consumo que se concederán a los establecimientos que reúnan los requisitos contemplados en las presentes bases, con el objetivo de inyectar liquidez y hacer partícipe a nuestra ciudadanía de que *“Sant Joan lo levantamos entre todos”* beneficiándose la ciudadanía de descuentos en su compra o servicio. Los bonos estarán debidamente enumerados y los técnicos de la Concejalía llevarán el control de qué números se adjudican a cada establecimiento.

Esta campaña de ayudas consistirá en ofrecer bonos por valor de 5.-€ y 10.-€ a los establecimientos que presenten su solicitud y reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases y que deberán dar a sus clientes conforme al siguiente cuadro:

Tipo	Ayuda asumida por el Ayto en €	Importe <u>mínimo</u> de compra por ticket o factura
BONO 5	5.- €	15.-€
BONO 10	10 €	30.-€

La partida total de 300.000 € se distribuirá entre el total de solicitudes presentadas y que cumplan los requisitos previstos en las presentes bases determinándose su cuantía teniendo en cuenta que se concederá el 50% de la cantidad concedida en Bonos de 5.-€ y el 50% de la cantidad restante en Bonos de 10.-€.

Si se produce una devolución del producto adquirido con los bonos, el establecimiento aplicará su política de devoluciones habitual. Los bonos no son canjeables para el consumidor por dinero en efectivo,



por lo tanto, no se devolverá el dinero correspondiente a los mismos en ningún caso.

#### **Base 4.- Entidades Beneficiarias y requisitos.**

Podrán ser beneficiarios autónomos, Pymes y Micropymes que lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Sant Joan d'Alacant que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda desde el 1 de enero de 2020 hasta la justificación de las ayudas concedidas dentro de esta campaña al consumo.
- b) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- c) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- d) Que el domicilio social/fiscal y el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Sant Joan d'Alacant
- e) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Quedan **excluidas** las personas físicas o jurídicas cuyos establecimientos pertenezcan a estos sectores:

- Alimentación
- Bebidas
- Estancos y tabacos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones y comercializadoras.



- Recreativos y salones de juegos de apuestas o de azar y asimilables.
- Gasolineras

### **Base 5.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Todo el procedimiento se desarrollará íntegramente por sede electrónica, siendo el procedimiento íntegramente electrónico, por lo que todas las notificaciones y comunicaciones entre Ayuntamiento y solicitantes deberán seguir esta vía. Presentación a través de la Sede Electrónica (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).
2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada; al tratarse de un trámite de presentación el interesado deberá de disponer de la firma debidamente instalada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.
3. Las solicitudes deberán estar suscritas por la persona beneficiaria o por su representante legal, debidamente cumplimentadas y ajustadas al modelo normalizado, y dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.
4. La mera presentación de solicitud de ayuda en esta Convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso del solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, (Reglamento UE 2016/679 del parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales facilitados serán incorporados y tratados de conformidad con la actividad de tratamiento de datos personales.



5. Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.
6. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín oficial de la Provincia.
7. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio serán causas de inadmisión.
8. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como momento de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.
9. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

## **Base 6.- Documentación a aportar por los solicitantes**

La documentación que se presentará será la siguiente:

**a) Solicitud** de la ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido en la sede electrónica.

En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar escrito de autorización de representación.

**b) Declaración responsable** firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:



- Que la persona solicitante asume el compromiso de acatar el cumplimiento de esta iniciativa tal y como aparece en estas bases de participación.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) **Ficha de Mantenimiento de terceros** del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en caso de nuevas altas o de modificación de los datos bancarios que obran en este Ayuntamiento.

d) **En el caso de autónomos** deberán adjuntar la siguiente documentación:

- DNI , NIE o pasaporte del solicitante y/o representante.
- Justificante de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o Mutualidad correspondiente.
- Certificado/Documento actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal, y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Contrato vigente de alquiler del local o préstamo hipotecario del local o nave afecto a la actividad económica.
- Disponer de licencia de apertura de la actividad económica que desarrolle concedida por el Ayuntamiento.
- Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

e) **En el caso de Pymes y Micropymes** deberán adjuntar la siguiente documentación:

- CIF de la empresa.



-Escritura pública o contrato privado de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro, así como escritura de poder de representación suficiente de quien actué en su nombre.

-DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

-Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

-Certificado/Documento actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal, y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

- Alta en el régimen de la Seguridad Social, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente de la persona administradora y de la empresa.

-Contrato vigente alquiler del local o préstamo hipotecario del local o nave afecto a la actividad económica.

- Disponer de licencia de apertura de la actividad económica que desarrolle concedida por el Ayuntamiento.

-Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

### **Base 7.- Instrucción.**

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Fomento Económico y Comercio quien realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba redactarse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes, y previa comprobación de que reúnen la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria, se procederá a la distribución del crédito entre todas las solicitudes presentadas hasta agotar la disponibilidad presupuestaria emitiendo informe de propuesta de resolución.

### **Base 8.-Resolución y recursos**



La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde al alcalde del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en base al informe de propuesta de resolución elaborado por el Concejalía de Fomento Económico y Comercio.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida, así como las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario e incorporará en concreto los siguientes extremos:

- Cantidad de los bonos de 10.-€ entregados.
- Indicación de la numeración de los bonos entregados.
- Datos de la persona autorizada para su retirada.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será como máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la sede electrónica del Ayuntamiento. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

## **BASE 9.- Financiación.**

La cuantía total de las ayudas sujetas a la CAMPAÑA DE BONOS AL CONSUMO EN SANT JOAN D'ALACANT asciende a un importe total de 300.000 euros

Las ayudas anteriores se imputarán a la aplicación presupuestaria denominada "COVID 19 Campaña Bonos al Consumo" por importe de 300.000.-€.





La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

### **Base 10.- Cuantía de las ayudas.**

La cuantía de cada ayuda será el resultado de dividir el importe total entre el número de establecimientos que hayan presentado solicitud y reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases teniendo en cuenta que se concederá el 50% de la cantidad concedida en Bonos de 5.-€ y el 50% de la cantidad restante en Bonos de 10.-€.

### **Base 11.-Justificación de las ayudas.**

1. Las ayudas se justificarán cada 15 días, siempre que se hayan consumido los bonos. Los establecimientos beneficiarios presentarán los bonos enumerados junto al ticket o factura de compra en la Concejalía de Fomento Económico y Comercio.
2. Se comprobará que efectivamente el bono enumerado corresponde al establecimiento conforme a la lista que estará en posesión de los técnicos de comercio que emitirán informes al departamento de Tesorería para que sean abonados lo antes posible mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.
3. No estará permitido ceder los bonos concedidos y no consumidos de un establecimiento a otro pues será nominales y numerados.
4. El plazo para utilizar los bonos al consumo concedidos será hasta el 30 de noviembre de 2020.



5. El plazo máximo para justificar las ayudas concedidas será el 15 de diciembre de 2020.

### **Base 12.- Obligaciones y compromisos de los establecimientos adheridos a la campaña.**

- Colaborar en las actuaciones de promoción comercial y seguimiento del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

-Mantener la actividad, como mínimo, en el período de participación en la campaña.

-Acogerse íntegramente a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases.

### **Base 13.- Incumplimientos.**

El incumplimiento por parte del establecimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la ayuda.

### **Base 14.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones**

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste



de la actividad subvencionada.

Los bonos al consumo objeto de las presentes Bases podrán ser incluidos y empleados por autónomos, Pymes y Micropymes para su incorporación a campañas de fomento del consumo propias o de terceros, públicas o privadas abonando el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant únicamente el valor de los bonos entregados que reúnan los requisitos establecidos en las Bases.

### **Base 15.- Publicidad**

Las bases una vez aprobadas se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal y en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

